

CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA	GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.
OBJETO	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EVALUAR, FORMULAR Y APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA – DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA” Y “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA ESTABLECER LA VIABILIDAD, LAS CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE LAS MODIFICACIONES Y/O LOS AJUSTES AL CONTRATO DE OPERACIÓN SUSCRITO ENTRE AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. Y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES “LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS”



FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

Entre los suscritos, por una parte **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en su calidad de administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, quien para los efectos legales del presente documento se denominará **LA CONTRATANTE**, y por la otra, **ROCIO DEL PILAR ARRIETA BERNATE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.086.489 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **GESTION Y RESULTADOS S.A.S.** con NIT N° 830.514.961-0, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS (\$152.301.040.00) M/CTE**, incluido IVA y los impuestos a que haya lugar, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil del 1° de noviembre de 2012 suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y en especial por las Cláusulas que se exponen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha venido apoyando con recursos de la Nación a los municipios con problemas críticos en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. En consecuencia, para el caso de Buenaventura, a través del anexo técnico del oficio del MVCT con radicado No 2014EE0094986 señala que con ocasión de las “*continuas manifestaciones de la comunidad y solicitudes de la administración municipal al Gobierno Nacional solicitando apoyo y asistencia técnica, debido a la deficiente prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en este municipio se han establecido compromisos por parte del Gobierno Nacional con el Distrito de Buenaventura,*





CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

planteando la necesidad de apoyar financieramente la realización de una consultoría especializada, cuyo objetivo sea la búsqueda de alternativas y propuestas de solución a la problemática actual en el marco de aseguramiento de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo”, así mismo, refiere que en la Isla de San Andrés, “El servicio de Acueducto es de regular calidad debido a la poca cobertura de las redes existentes, al elevado nivel de pérdidas en las redes de distribución de agua y a los altos costos en que hay que incurrir para corregirlas. El servicio de Alcantarillado por otro lado, también presenta a la fecha una seria deficiencia de infraestructura de redes”.

b) Que por lo anterior, el MVCT priorizó los proyectos para la contratación de la “Consultoría especializada para evaluar, formular y apoyar la implementación de procesos de reorganización de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el distrito de Buenaventura – Departamento del Valle del Cauca” y de la “Consultoría especializada para establecer la viabilidad, las condiciones, los términos de las modificaciones y/o los ajustes al contrato de operación suscrito entre Aguas de San Andrés S.A. E.S.P. y Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P. cuyo objeto es “La operación de la infraestructura destinada a la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés” y sus respectivas interventorías.

c) Que para la contratación de las consultorías y de la interventoría a las mismas, entre otras convocatorias que hacen parte del Programa Agua para la Prosperidad, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscribió con FINDETER, el Contrato interadministrativo No. 036 de 2012 para la *asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventoría, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico (...) definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*, en el marco del cual, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a FINDETER llevar a cabo la contratación de los proyectos viabilizados por el mismo MVCT de las referidas consultorías y sus respectivas interventorías.

d) Que FINDETER a su vez, tiene suscrito con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto es:

“(i) La transferencia a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de los Recursos, provenientes de los convenios que suscriba con cualquier entidad pública;

(ii) La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos.

(iii) La administración de los recursos económicos recibidos.

(iv) La inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el numeral 7.3 de la cláusula séptima (7ª).

(v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

(vi) La realización de los pagos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, con la previa autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor según sea el caso, autorizados por el Fideicomitente, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo Manual Operativo”.

e) Que a Findeter le corresponde llevar a cabo la contratación de la “Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica a los dos (2) contratos de las consultorías especializada en el distrito de Buenaventura – Departamento Valle del Cauca y la Isla de San Andrés, los cuales se adelantan en el marco del contrato de fiducia mercantil suscrito entre FINDETER y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

f) Que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter adelantó la contratación para las citadas consultorías, las cuales ya se encuentran contratadas y requieren de una interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica.

g) Que de conformidad con el mencionado convenio y de acuerdo con la información suministrada y los soportes correspondientes presentados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter para la contratación de la interventoría a las consultorías del Distrito de Buenaventura y San Andrés adelantó las siguientes convocatorias: Convocatoria Pública PAF-ATF-I-CE-023-2015, Convocatoria Privada PAF-ATF-I-CE-035-2015 y Convocatoria Pública PAF-ATF-I-CE-059-2015, las cuales fueron declaradas desiertas, en las sesiones del Comité Fiduciario del día 20 de marzo de 2015, 15 de mayo de 2015 y 26 de junio de 2015 respectivamente.

h) Que la señora Viceministra de Agua y Saneamiento Básico, Dra. María Carolina Castillo Aguilar, mediante oficio 2015EE0067796 del 17 de julio de 2015, señala que dentro de la priorización de proyectos que ha venido apoyando el Ministerio con recursos de la Nación, se encuentran las consultorías de acueducto y alcantarillado para Buenaventura y San Andrés, las cuales están contratadas desde el 12 de junio y el 24 de abril del presente año, respectivamente, y teniendo en cuenta que, después de los procesos adelantados para contratar dicha interventoría no se cuenta aún con la misma y que el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo contempla la contratación directa cuando se haya adelantado una convocatoria privada y esta haya sido declarada desierta, ante la imperiosa necesidad de contar con la interventoría a esos contratos en el menor tiempo posible solicita a Findeter adelantar mediante el mecanismo de contratación directa la interventoría a las referidas consultorías, para lo cual sugirió tener en cuenta tres firmas.

i) Que el numeral 4.4 del Manual Operativo Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica - Findeter aprobado el pasado 8 de mayo de 2015 define la contratación directa como “... el procedimiento mediante el cual se contrata una persona natural o jurídica por sus calidades profesionales o experiencia, y en los casos estipulados en el numeral 4.5 del presente Manual....”.

j) Que el numeral 4.5. del Manual Operativo define la contratación directa como “...AQUELLA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DONDE SE CONSERVA LA POTESTAD DE ESCOGER LIBREMENTE A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EJECUTARÁ EL OBJETO DEL CONTRATO, SIN LA NECESIDAD DE SOLICITAR VARIAS OFERTAS (...).”

K) QUE EL NUMERAL 4.5.2. DEL CITADO MANUAL OPERATIVO ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA “...Cuando frente al mismo proyecto se haya adelantado previamente una convocatoria privada que haya sido declarada desierta.”

l) Que la doctora Ana Paulina Bejarano García, Gerente de Agua Potable y Saneamiento Básico (E) de Findeter, con oficio 15-198-I-007767 del 24 de julio de 2015, conforme lo establece el procedimiento del numeral 4.5.2. del Manual Operativo remitió a la Dirección de Contratación, entre otros, la solicitud de contratación directa, los estudios previos para contratar “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LAS CONSULTORIAS ESPECIALIZADA (sic) EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA – DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Y LA ISLA DE SAN ANDRES” requerida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acompañada de los estudios que soportan y justifican la contratación, y solicita


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

contratar a la firma Gestión y Resultados S.A.S. quien cumple con los requisitos de orden técnico tanto del proponente como del personal mínimo requerido.

m) Que en dicho estudio se hace una descripción de la necesidad a satisfacer, se señala el objeto de la interventoría, su alcance, el plazo de ejecución, las condiciones económicas del contrato, el personal mínimo requerido, los requisitos que debe cumplir el contratista para acreditar la experiencia específica, las condiciones del contrato (forma de pago, obligaciones específicas, supervisión, consideración especial, garantías, etc.), entre otros. Adicionalmente, se señala como modalidad de contratación para suscribir el contrato con Gestión y Resultados S.A.S, la Contratación Directa. Se anexa a dicho Estudio Previo la evaluación técnica de verificación de requisitos de experiencia de Gestión y Resultados S.A.S, suscrita por los evaluadores técnicos José Javier Herrera Gómez y Sebastián Agudelo Toro, junto con los soportes de la experiencia del proponente y del personal mínimo clave, en el que confrontaron los criterios de selección exigidos en la última convocatoria que se adelantó para contratar dicha interventoría (Convocatoria No. PAF-ATF-I-059-2015), como en los estudios previos soporte de la presente solicitud de contratación directa, encontrándose que las exigencias jurídicas, entre otros, tiempo de constitución de la persona jurídica y tiempo de duración, requisitos de experiencia del proponente y la formación profesional y experiencia del personal mínimo requerido para habilitar la oferta fueron las mismas, por tanto, con ocasión de la evaluación establecen que la firma Gestión y Resultados S.A.S. cumple con los requisitos de orden técnico tanto del proponente como del personal mínimo requerido.

n) Que igualmente, el área de Contratación realizó la verificación de requisitos habilitantes de orden Jurídico, encontrando que la firma Gestión y Resultados S.A.S cumple con las condiciones de capacidad, facultades del representante legal, términos de constitución y duración de la persona jurídica, adicionalmente, cuenta con los certificados de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, de Antecedentes y Requerimientos Judiciales, y no se encuentra en listas restrictivas.

o) Que al Comité Fiduciario conforme a las funciones establecidas en el numeral 6.1 del Manual Operativo Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter, le corresponde: "f) Aprobar e instruir a la Fiduciaria, las contrataciones directas de conformidad con la recomendación presentada por la Dirección de Contratación", en consecuencia, el Comité Fiduciario, en sesión de fecha 31 de julio de 2015, Acta N° 210, aprobó la causal de contratación directa para la interventoría a las referidas consultorías, instruyendo a la Fiduciaria Bogotá S.A la suscripción del presente contrato.

p) Que la firma Gestión y Resultados S.A.S. manifestó no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley y especialmente en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

El presente contrato se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la *Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica a los dos (2) contratos de "Consultoría especializada para evaluar, formular y apoyar la implementación de procesos de reorganización de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Buenaventura – Departamento Valle del Cauca"* y *"Consultoría especializada para establecer la viabilidad, las condiciones, los términos de las modificaciones y/o los ajustes al contrato de operación suscrito entre*




FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA

CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

aguas de San Andrés S.A. E.S.P. y Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P. cuyo objeto es "La operación de la infraestructura destinada a la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés".

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato de Interventoría es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, incluyendo apoyo y acompañamiento al proceso contractual para la vinculación del operador especializado en caso que haya lugar a ello., sin perjuicio de que el plazo de ejecución de los Contratos de Consultoría.

Para Buenaventura es de Seis (06) meses y para San Andrés Cuatro (04) meses. El acta de inicio del contrato de interventoría deberá firmarse simultáneamente con las respectivas actas de inicio de los dos contratos de consultoría teniendo en cuenta que la interventoría estará determinada por la duración establecida para cada una de los contratos de Consultoría.

PARÁGRAFO: , la Interventoría deberá firmar un Acta de Inicio Individual por cada uno de los contratos de consultoría. Para que se considere legalizado, requiere por parte del CONTRATISTA:

a) Acta de Inicio.

b) Adjuntar constancia de vinculación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales), y parafiscales, del personal destinado a la ejecución del objeto del presente contrato, o certificación del pago de los aportes de pensión y riesgos laborales y de Caja de Compensación Familiar, y declaración bajo la gravedad de juramento que NO encontrarse obligado a cancelar ICBF, SENA y Seguridad Social en Salud por pagar el Impuesto sobre la renta para la equidad CREE por encontrarme en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), si procede.

c) La aprobación de las garantías previstas en la Cláusula Séptima del presente contrato por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

1) POR PARTE DE LA CONTRATANTE.- En virtud del presente contrato LA CONTRATANTE deberá:

- Pagarle al CONTRATISTA por la ejecución del objeto del presente contrato, previa presentación de los soportes descritos en el presente contrato.
- Dar traslado al Supervisor de las instrucciones impartidas por los órganos contractuales del fideicomiso que tengan que ver con la ejecución del Contrato, y

2) POR PARTE DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones del CONTRATISTA, pero sin limitar a estas las siguientes:

- Suscribir el Acta de Inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

2. Suscribir conjuntamente con la CONTRATANTE y los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA de las Consultorías objeto del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, las actas de inicio de los CONTRATOS DE CONSULTORIA.
3. Verificar que el personal propuesto por los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.
4. Verificar la existencia, valor asegurado y vigencia de las garantías otorgadas para amparar los CONTRATOS DE CONSULTORÍA objeto del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
5. Aprobar la metodología y programación de actividades de los CONTRATOS DE CONSULTORIA objeto del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
6. Revisar toda la documentación técnica, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución de los CONTRATOS DE CONSULTORÍA, con el objeto de proponer o aceptar las recomendaciones a los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA.
7. Realizar acompañamiento y seguimiento a los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad de los proyectos.
8. Verificar y aprobar el personal propuesto por los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA objeto del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y verificar que el mismo cumpla con las dedicaciones establecidas.
9. Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA proponga verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las condiciones ofertadas por los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA.
10. Mantener el personal ofrecido, el cuál fue aprobado previo a la firma del acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
11. Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA objeto del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
12. Constatar la información suministrada por los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA frente a la verificación de los productos y/o entregables, así como las actividades requeridas para la ejecución de los proyectos.
13. Presentar informe dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes al Supervisor designado donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo, según el formato establecido, en el que se incluyan siempre balances financieros del contrato, de la misma forma se deberá presentar informes semanales cuando lo requiera el Supervisor designado.


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



Y



CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

14. Convocar a los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA, Ente Territorial y al Prestador de Servicios Público, Supervisor del contrato de consultoría e Interventoría, y demás actores necesarios, a los comités de seguimiento que se desarrollen durante la ejecución de los CONTRATOS DE CONSULTORIA.
15. Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de los CONTRATOS DE CONSULTORIA, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.
16. Promover con los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta fase o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
17. Estudiar, cumplir y conocer la organización y normatividad vigente de la CONTRATANTE, para su aplicación en el contrato principal y en el CONTRATO DE CONSULTORIA en especial lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
18. Presentar a LA CONTRATANTE las modificaciones técnicas, al alcance o en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar el desarrollo del contrato.
19. Verificar que los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA entreguen la totalidad de los productos e informes de conformidad con los estudios previos, los términos de referencia y el CONTRATO DE CONSULTORÍA, de acuerdo con la normatividad vigente.
20. Realizar el seguimiento, revisión y recibo a satisfacción de la totalidad de los productos e informes de conformidad con los estudios previos, los términos de referencia y el CONTRATO DE CONSULTORÍA, de acuerdo con la normatividad vigente.
21. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los productos e informes elaborados por los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA.
22. Elaborar y suscribir oportunamente el acta de terminación de los CONTRATOS DE CONSULTORIA y dejar consignadas las observaciones pertinentes.
23. Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción (Acta de entrega y recibo final del objeto contractual).
24. Exigir y obtener de los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA, los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.
25. Proyectar, aprobar y firmar en calidad de interventor todas las actas que se generen durante el desarrollo de los CONTRATOS DE CONSULTORÍA, entre otros: actas de suspensión, actas de ampliación a las suspensiones, actas de reinicio, actas de prórrogas y demás que apliquen.
26. Informar por escrito a LA CONTRATANTE de forma oportuna, específica y sustentada, las recomendaciones que en calidad de INTERVENTOR hace respecto de acciones de tipo legal, técnico y


FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA





CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

administrativo que la CONTRATANTE debe adelantar frente a los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA.

27. Proyectar presentar, aprobar y suscribir en calidad de INTERVENTOR, el acta de liquidación de los CONTRATOS DE CONSULTORIA y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la CONTRATANTE.

28. Atender los requerimientos de la CONTRATANTE y el supervisor designado hasta lograr la suscripción de las actas de liquidación por parte de los CONTRATISTAS DE CONSULTORIA.

29. Emitir documento de justificación técnica de reformulación (debidamente soportada), cuando a ello hubiere lugar y presentarla ante el supervisor designado para los fines pertinentes.

30. Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector de aguas, liderado por el MVCT.

31. Preparar, conceptuar y elaborar la reformulación de los proyectos objeto del CONTRATO DE INTERVENTORÍA en el marco de la normatividad aplicable y establecida por el MVCT, por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambie las condiciones técnicas que afecten su funcionamiento y operatividad y cuando se modifiquen las fuentes de financiación y/o requiera recursos adicionales o se disminuyan los valores inicialmente contratados y/o cuando el MVCT o la contratante así soliciten.

32. Informar a la CONTRATANTE y al Supervisor designado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero de los CONTRATOS DE CONSULTORIA, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.

33. Estudiar, cumplir y conocer la organización y normatividad vigente de la CONTRATANTE, para su aplicación en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA y en los CONTRATOS DE CONSULTORIA, en especial lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

34. Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y el Supervisor designado, que en materia jurídica y legal se formulen.

35. Conceptuar sobre la necesidad de efectuar cualquier modificación al contrato, remitiendo los soportes correspondientes a la CONTRATANTE y al supervisor designado.

36. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales elaborados por el CONTRATISTA DE CONSULTORIA.

37. Elaborar el informe final en los que se conceptúe sobre el cumplimiento, con la calidad y oportunidad exigidas, de la totalidad de las obligaciones contractuales de los CONTRATISTA DE CONSULTORIA de conformidad con lo establecidos en los estudios previos, los términos de referencia y los CONTRATOS DE CONSULTORÍA, el cual deberán presentarse por cada municipio objeto del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

38. Emitir cualquier concepto de tipo legal, administrativo, financiero, técnico, ambiental y social que se requiera que durante la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

39. Proyectar las actas de entrega de los productos objeto de los CONTRATOS DE CONSULTORÍAS a los municipios.

40. Las demás que por ley, los Términos de Referencia, el contrato le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

41. Disponer, para el desarrollo del contrato de interventoría del siguiente Personal Profesional mínimo para atender el proyecto durante la ejecución del contrato que se indica para cada cargo a continuación, para lo cual deberá hacer entrega al supervisor designado de los soportes y certificados para acreditar la siguiente formación académica y experiencia específica:

1. Cargo: Director de Interventoría.

Formación académica: Acreditar formación Profesional en cualquiera de las siguientes: i) Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría, Derecho, Finanzas, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Sanitaria y Ambiental. ii) Acreditar Postgrado en cualquiera de las siguientes: Servicios públicos, Economía, Administración Pública, Gerencia de Proyectos, Alta Gerencia, Gestión Urbana, Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Gerencia financiera y Economía. iii) Convalidación del Postgrado: - Dos (2) proyectos en algunas de las características señaladas en la experiencia específica. o - Cinco (5) años, adicional a la experiencia mínima requerida como experiencia específica.

Experiencia Específica en cualquiera de las siguientes alternativas: a) Cinco (5) años como director, gerente, y/o coordinador en cargos del nivel directivo y/o interventor de empresas de servicios públicos domiciliarios o b) Que haya participado en al menos tres (3) proyectos como Consultor y/o interventor de los siguientes proyectos: i) Proyectos de modernización empresarial y/o proyectos de fortalecimiento institucional de prestadores de servicios públicos y/o proyectos de vinculación de operadores especializados; ii) Estudios de Inventario o Diagnóstico en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico; iii) Coordinador de acciones de asistencia técnica al sector de agua potable y saneamiento básico. La acreditación de la Alternativa 2 podrá consistir bien sea a través de uno (1) de los proyectos ya señalados o de la combinación de los mismos.

2. Cargo: Abogado:

Formación Académica: i) Abogado. ii) Postgrado en cualquiera de las siguientes áreas: Servicios públicos, gerencia de proyectos, alta gerencia, derecho administrativo, derecho económico, gestión pública, o áreas afines a las ya requeridas. iii) Convalidación del Postgrado: a) Dos (2) proyectos en algunas de las características señaladas en la experiencia específica. b) Cinco (5) años Adicional a la experiencia mínima requerida como experiencia específica

Experiencia Específica: En cualquiera de las siguientes alternativas: i) Participación de Tres (3) años en proyectos relacionados de procesos de Modernización Empresarial en temas jurídicos. Como requerimiento adicional al ya mencionado, se requiere que haya participado en las tipologías de proyectos y/o cargos enmarcados y/o como director jurídico y/o director legal comercial en una empresa de servicios públicos domiciliarios, ó ii) Participación en dos (2) proyectos o programas de modernización Empresarial en temas jurídicos y/o procesos de estructuración para la vinculación de un prestador y/o en


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



P



CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

renegociación de contratos de prestación de servicios públicos de Acueducto y alcantarillado..

3. Cargo: Profesional Financiero/Comercial:

Formación académica: Formación Profesional en cualquiera de las siguientes carreras: Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Administrador Público, Administrador Financiero, Contador Público, Ingeniero financiero y/o Ingeniería Civil. ii) Acreditar Postgrado en cualquiera de las siguientes: Áreas afines a las ciencias económicas. iii) Convalidación del Postgrado: Se podrá acreditar el postgrado a través de cualquiera de las siguientes: a) Dos (2) proyectos en algunas de las características señaladas en la experiencia específica. b) Cinco (5) años Adicional a la experiencia mínima requerida como experiencia específica.

Experiencia Específica: En cualquiera de las siguientes alternativas: i) Tres (3) años de experiencia en una empresa de servicios públicos en temas financieros y/o comerciales. Entiéndase por temas financieros la elaboración de modelos tarifarios, estudios de viabilidad financiera, estudios de costos y tarifas, estudios de capacidad de pago, modelos financieros. ii) Mínimo dos (2) proyectos en temas financieros y/o comerciales en el campo de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Entiéndase por temas financieros la elaboración de modelos tarifarios, estudios de viabilidad financiera, estudios de costos y tarifas, estudios de capacidad de pago, modelos financieros.

PARAGRAFO 1: Los perfiles del personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el proyecto. No obstante, EL CONTRATISTA deberá disponer y asignar el personal que considere necesario, para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, cuyos costos se entiende incluido en el precio del contrato. Por lo anterior, no hay lugar a reclamaciones posteriores aduciendo que para la suscripción del contrato no se había contemplado el personal o los recursos suficientes para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: El valor total del presente contrato incluido IVA y los impuestos a que haya lugar es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS (\$152.301.040.00) M/CTE.** El cual incluye IVA, Impuestos, tributos y todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de los cuales **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$88.501.000.00)** corresponden a la interventoría a efectuarse a la consultoría especializada para la ciudad de Buenaventura y **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUARENTA PESOS (\$63.800.040.00)** corresponden a la interventoría a efectuarse a la consultoría especializada de San Andrés.

PARAGRAFO: LA CONTRATANTE no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a LA INTERVENTORIA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste, así:

a) Para la Interventoría a la "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA ESTABLECER LA VIABILIDAD, LAS CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE LAS MODIFICACIONES Y/O LOS AJUSTES AL CONTRATO DE OPERACIÓN SUSCRITO ENTRE AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P. Y PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES: "LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS", se realizarán los pagos de la siguiente manera:



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

Certificación Aprobación del producto Fase I. CONDICIONES CONTRACTUALES, SITUACION ACTUAL Y PROPUESTAS DE SOLUCION. SOLUCION – Aspectos jurídicos especificado en este documento, el cual solo será desembolsado con la presentación de la certificación de recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.	20%
Certificación Aprobación del producto 6.1.2. Aspectos Técnico-Operativos, especificado en este documento y certificación de recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.	20%
Certificación Aprobación del producto 6.1.3. Aspectos Administrativos, Comerciales y Financieros, especificados en este documento el cual solo será desembolsado con la presentación de la certificación de recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.	20%
Certificación Aprobación del producto FASE DOS: CONDICIONES DE LA MODIFICACION, especificado en este documento y el cual solo será desembolsado con la presentación de la certificación de recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.	30%
Liquidación	10%

Si por razones propias del desarrollo del contrato de consultoría objeto de la interventoría, éste es suspendido por periodos mayores a 30 días, la CONTRATANTE no reconocerá ningún pago adicional al INTERVENTOR durante el periodo de suspensión del contrato de consultoría.

b) Para la Interventoría a la "CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EVALUAR, FORMULAR Y APOYAR LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE REORGANIZACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA – DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, se realizarán los pagos de la siguiente manera:

Certificación Aprobación del producto Fase I Diagnostico y certificación de recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.	30%
Certificación Aprobación del producto Fase II - Análisis de Alternativas y Formulación de Propuestas y certificación de recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.	35%
Certificación Aprobación del producto Fase III - Implementación y acompañamiento al proceso y certificación de recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.	25%
el cual se realizará una vez se firme acta de terminación y liquidación del contrato.	10%

Si por razones propias del desarrollo del contrato de consultoría objeto de la interventoría, éste es suspendido por periodos mayores a 30 días, la CONTRATANTE no reconocerá ningún pago adicional al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA durante el periodo de suspensión del contrato de consultoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA deberá tener presente que el CONTRATISTA DE CONSULTORIA entregará los informes con los productos solicitados por componente que pueden ser revisados en los Estudios Previos del CONTRATO DE CONSULTORIA y estos una vez sean aprobados por el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, su valor podrá ser objeto de cobro de la manera establecida en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la elaboración y trámite de las actas de pago, EL CONTRATISTA deberá



CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

informarse anticipadamente de los requisitos y formalidades de LA CONTRATANTE, establecidos para tal propósito. El desconocimiento y falta de claridad al respecto, y en consecuencia los retrasos en los pagos que de ello se deriven, serán absoluta responsabilidad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por la Vicepresidencia Técnica de FINDETER o la persona que la misma designe, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado, sin que esta releve al CONTRATISTA de su responsabilidad.

PARAGRAFO: El supervisor del contrato está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir, en los términos indicados por LA CONTRATANTE, una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria en formato para particulares, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, el cual ampare los siguientes riesgos:

- a) De cumplimiento: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigentepor el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- c) De calidad del servicio: Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Término para su entrega: EL CONTRATISTA entregará a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las garantías exigidas acompañadas de su constancia de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Suficiencia de las garantías: EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los servicios objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la


FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes acuerdan que la CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la fase que se esté ejecutando, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total de la Fase y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En garantía del debido proceso y del derecho de defensa, el procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO prevista en la cláusula anterior, será el siguiente:

1. La CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
2. El CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones.
3. Si LA CONTRATANTE considera que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes.
4. La CONTRATANTE comunicará la decisión al CONTRATISTA, previo concepto del Comité Fiduciario.
5. El CONTRATISTA podrá impugnar ante LA CONTRATANTE dicha decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la CONTRATANTE no acoge los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y ratifica la exigencia de la cláusula penal de apremio, podrá descontarla de los pagos a favor del CONTRATISTA, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que LA CONTRATANTE aplique la Cláusula Penal de Apremio al CONTRATISTA y existan saldos por cancelar, el CONTRATISTA autoriza a LA CONTRATANTE a descontar dichas suma de los pagos pendientes, si el valor excede el saldo por cancelar el CONTRATISTA se obliga de manera inmediata a la cancelación de esta.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes convienen que éste pagará a la CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato que se esté ejecutando. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. Esta suma podrá hacerse efectiva de la Garantía Única o descontada de las cuentas que por

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

cualquier concepto LA CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por LA CONTRATANTE, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o, al cobro de la garantía, previo agotamiento del procedimiento establecido en la cláusula de multas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que existan saldos por cancelar, El CONTRATISTA autoriza a LA CONTRATANTE descontar dicha suma de los pagos pendientes. Si la cláusula penal excede el saldo por cancelar, El CONTRATISTA se obliga de manera inmediata a la cancelación de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INFORMES: EL CONTRATISTA debe elaborar y presentar todos aquellos informes, datos, cuadros, presentaciones establecidos en el contrato y aquellos que le sean solicitados por LA CONTRATANTE y/o el Supervisor Designado del contrato. En el transcurso de la ejecución del contrato, debe presentar al Supervisor Designado con periodicidad mensual, durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos que tengan establecido un plazo diferente, los informes necesarios que le permitan a LA CONTRATANTE estar enterada del avance y demás aspectos relevantes de la ejecución del contrato. El Contratista deberá entregar los informes y/o productos detallados en la cláusula quinta del presente contrato y con la periodicidad establecida en cada una de las OBLIGACIONES ESPECIALES establecidas en la CLÁUSULA TERCERA, los que deberán ser aprobados por el Supervisor Designado del presente contrato y su presentación será requisito para el pago del precio pactado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o en atención a circunstancias que así lo justifiquen se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y que se encuentra al día, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por pagar el Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), deberá aportar la declaración de esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE y a FINDETER, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que





CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a LA CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: (i) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con LA CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por EL CONTRATANTE. (ii) Asunción de riesgos: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato. (iii) Afiliaciones: EL CONTRATISTA, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. (iv) Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.


FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
PRESIDENCIA JURIDICA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni entre EL CONTRATANTE y el personal que llegue a contratar EL CONTRATISTA para cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, de sus subcontratistas, proveedores o dependientes. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar este contrato en los términos aquí previstos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva, el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal, contratistas o subcontratistas que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de las indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En virtud de lo anterior, no mediará solidaridad alguna con EL CONTRATANTE por los conceptos antes citados. EL CONTRATISTA, se obliga a afiliar a todos los trabajadores que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema de seguridad social integral y a efectuar las correspondientes cotizaciones y a exigir a los contratistas dichas afiliaciones y pagos en los términos que establece la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATANTE. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL CONTRATISTA



CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

y por tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula cuarta del presente contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con LA CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATISTA al inicio de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA obra como patrono independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar el objeto del contrato. Entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que LA CONTRATANTE hiciera pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra EL CONTRATISTA, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso EL CONTRATISTA rembolsará a LA CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito EL CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda autorizado por EL CONTRATISTA. LA CONTRATANTE directamente o a través del Supervisor Designado, se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. LA CONTRATANTE y el Supervisor Designado, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar EL CONTRATISTA a su personal. Y a su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por LA CONTRATANTE o Supervisor Designado dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa contratista independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social de EL CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de EL CONTRATISTA, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a EL CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.


FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga en desarrollo de las actividades que lleve a cabo para el cumplimiento del objeto del mismo. En consecuencia, no podrá





CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a LA CONTRATANTE y FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRATANTE, quien podrá manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Salvo lo relativo al cobro de títulos ejecutivos a favor del CONTRATISTA, cualquier diferencia entre las partes relativa al CONTRATO y los documentos que lo integran se resolverá por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes de la lista de árbitros inscritos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de acuerdo, designados directamente por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista de Árbitros A.

Si la controversia es de cuantía inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Tribunal estará conformado por un (1) árbitro designado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Arbitraje tendrá como sede Bogotá y se regirá por las normas legales vigentes. Lo relativo a gastos y honorarios del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Los árbitros serán abogados colombianos y decidirán en derecho

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO: Cualquier diferencia entre las partes de carácter técnico, asociada a aspectos técnicos de la consultoría, financieros o contables, será resuelta a través del mecanismo de la Amigable Composición de conformidad con las normas vigentes sobre la Resolución de Conflictos. El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes, si estos no se ponen de acuerdo para escoger el amigable componedor en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá. El amigable componedor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del contrato, aunque sí para definir aspectos técnicos para interpretarlas, de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Amigable Componedor. En caso de ser necesario cualquier desplazamiento, los costos y gastos correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales. El procedimiento de la amigable composición de carácter técnico se regirá por las siguientes reglas, una vez el amigable componedor sea designado y tal designación haya sido aceptada: 1. La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Componedor haya



IMPRESIÓN BOGOTÁ S.A.
VICERRECTORÍA JURÍDICA

CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

aceptado su designación, pagados sus honorarios y notificado este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) días hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos. 2. El Amigable Componedor, a su vez tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para determinar la fórmula de arreglo a la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. 3. Los alegatos deberán contener, como mínimo: a.) Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería, financieros y/o contables, según corresponda, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte. b.) Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Componedor para resolver las diferencias. 6. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley. 7. En el caso en el que Amigable Componedor previamente escogido, no esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otro Amigable Componedor de igual reputación académica y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogido por la LAS PARTES, Si estos no se ponen de acuerdo para escoger el nuevo amigable componedor en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 8. Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre LAS PARTES por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- 2) Por el vencimiento del término de duración del presente contrato;
- 3) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes: LA CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria declaración judicial, bastando para el efecto que la CONTRATANTE constate el hecho que da origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del contratista; o cuando EL CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la terminación unilateral del contrato:
 - a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA.
 - b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA.
 - c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar y la Cláusula Penal Pecuniaria.
 - d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Declarada la terminación unilateral del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes.
- 4) Por imposibilidad física del contratista que le impida el cumplimiento del objeto contractual.





CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con LA CONTRATANTE ni FINDETER mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley, especialmente en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, el proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido el contratista, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá AL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento de que EL CONTRATISTA no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, LA CONTRATANTE remitirá por correo certificado el proyecto de liquidación a la dirección que haya indicado EL CONTRATISTA. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento de que EL CONTRATISTA guarde silencio o no se reciba objeción de éste dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto, se liquidará unilateralmente poniendo fin a la relación contractual, acta que se enviará por correo certificado al contratista.

PARÁGRAFO: El supervisor designado deberá verificar y dejar constancia en el Acta de Liquidación, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA durante la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos de consultoría objeto de la interventoría se llevarán a cabo en el Distrito de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca y en la Isla de San Andrés en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, decisión que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El régimen jurídico aplicable será el previsto en La Constitución Política de Colombia, en las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil del contrato suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los impuestos, gastos y tributos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) La garantía. 2) Los estudios previos. 3) Los demás


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-059-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER Y GESTIÓN Y RESULTADOS S.A.S.

que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para que se considere legalizado requiere por parte del CONTRATISTA: a) Acta de Inicio. b) Adjuntar constancia de vinculación al Sistema de Seguridad Social y pago de aportes parafiscales y c) La aprobación de las garantías previstas en la Cláusula Séptima del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los _____ () días del mes de _____ de 2015. **14 AGO 2015**

CONTRATANTE



CAROLINA LOZANO OSTOS

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

CONTRATISTA



ROCIO DEL PILAR ARRIETA BERNATE

Cédula de Ciudadanía N° 52.086.489 Bogotá

Representante Legal

GESTION Y RESULTADOS S.A.S.


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURIDICA

